

EXPDTE. N°: 145/2017 - P.Ley

AUTOR: LESCANO Leandro Martín

EXTRACTO: Incorpora el inciso h) al artículo 50, Capítulo 6° -Movilidad y Barreras Arquitectónicas- de la ley D n° 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en relación a los balnearios que deberán contar con una silla anfibia para uso gratuito por parte de personas con alguna discapacidad motriz permanente o transitoria.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La **SANCION del siguiente Proyecto de Ley:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se incorpora el inciso h) al artículo 50 de la ley D n° 2055 "Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad. Consejo Provincial de Personas con Discapacidad. Creación", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Balnearios: Todos los balnearios de la Provincia deberán contar con al menos una silla anfibia para su uso gratuito por parte de personas con alguna discapacidad motriz, permanente o transitoria, debiendo disponer además de cartelera indicativa donde se especifique la existencia del servicio, sus condiciones de uso, y contar con personal capacitado en el uso de las mismas".

Artículo 2°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la implementación de la misma.

Artículo 3°.- De forma

SALA DE COMISIONES

LASTRA

LOPEZ

SABBATELLA

CARRERAS

CASADEI

CORONEL

CUFRE

LESCANO

MANGO

RAMOS MEJIA

ROCHAS

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 13 de Junio de 2017